

## ➤ Buenos Aires

### I. Contexto de la Jurisdicción

La provincia de Buenos Aires está ubicada en el centro del país. Su capital es la ciudad de La Plata. Es la tercera jurisdicción más densamente poblada, detrás de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tucumán, según el último censo del año 2022, con una cantidad de 17.523.996 habitantes. Cuenta con un índice de feminidad de 107 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 33 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 35,1% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

### II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

#### Constitución Provincial

[La Constitución de la Provincia de Buenos Aires](#), sancionada en 1994. En su artículo 10 reconoce la igualdad de todas las persas habitantes y la obligación del estado de garantizar sus derechos a la *vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad*. En su artículo 11 dispone que no se admiten “*distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.*”. En su artículo 12 establece que *todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 1- A la vida, desde la concepción hasta la muerte natural*. En el artículo 36 reconoce los derechos sociales, entre los cuales se encuentran la no discriminación de género, a la salud, garantizando *a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos*, así como la financiación de la salud pública.

#### Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

[Ley 13.066](#) de 2003. Crea el Programa Provincial de Salud Reproductiva y la Procreación Responsable

El programa tiene como propósito principal garantizar el acceso a servicios y políticas que fomenten la salud reproductiva y la planificación familiar de manera inclusiva y sin discriminación. Sus objetivos abarcan desde el reconocimiento del

derecho a la salud y la dignidad de la vida humana, hasta la prevención de enfermedades y la promoción de la participación masculina en el cuidado de la salud reproductiva y la paternidad responsable.

Se enfoca en disminuir la morbilidad y mortalidad materno-infantil, educar en salud sexual, prevenir enfermedades de transmisión sexual, garantizar la atención durante el embarazo y el parto, así como en ofrecer información sobre métodos anticonceptivos y de planificación familiar, siempre respetando las convicciones y criterios de los beneficiarios.

La autoridad de aplicación está encargada de garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, capacitar al personal, coordinar con las autoridades educativas, dictar reglamentos necesarios, supervisar y monitorear el programa, entre otras funciones.

## **IVE-ILE**

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

**[Resolución provincial 1/2021](#)**. Aprueba la Guía de Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en la Provincia de Buenos Aires. Segunda Edición

Esta Guía de implementación, desarrollada en el marco de la Ley Nacional 27.610, complementa el Protocolo del año 2021 y está dirigida al personal de salud y funcionarios públicos de la provincia de Buenos Aires. Su propósito es fortalecer y complementar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación en relación con la interrupción del embarazo. Orienta las prácticas del equipo de salud en la atención integral de la interrupción del embarazo y atención posaborto, con el fin de garantizar estas prácticas, reducir la morbilidad prevenible y promover los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas. Ofrece información actualizada sobre la atención de la IVE- ILE conforme a la legislación y evidencia científica vigente.

## VIH/SIDA

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC-, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

### *Normas complementarias*

[Decreto 2661/2007](#). Reglamentación de la Ley 11.506.

[Ley 13.209](#) de 2007. Adhesión a la conmemoración del "*Día internacional de la lucha contra el Sida*"

La Ley establece que la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la conmemoración del "Día Internacional de la Lucha contra el Sida", a celebrarse cada 1º de diciembre. Dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, tomará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a resaltar la importancia de esta conmemoración instituida. Asimismo, invita a los municipios a sumarse a esta ley mediante su adhesión.

[Decreto 2.887/2005](#). Crea la **Comisión de Coordinación y Control de Políticas Asociadas a la Problemática del VIH-SIDA**

El objetivo de la comisión es promover y priorizar la atención integral de la problemática de las Personas Viviendo con VIH-SIDA (PVVS) y sus familias, así como la

difusión de este tema para la información, sensibilización y conocimiento de la comunidad.

### **Decreto 1902/1990. Creación de la Comisión Ejecutiva Interministerial para la Prevención y control de la infección por H.I.V**

El objetivo de la comisión es promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a prevenir, controlar y combatir la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

### **Educación Sexual Integral**

#### **Ley 14.744 de 2015 Educación Sexual Integral**

La ley establece que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires, tanto públicos como privados, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación. La educación sexual integral es obligatoria y dirigida a estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas, desde el nivel inicial hasta la formación docente superior, adaptándose a la edad del estudiante.

La educación sexual integral comprende actividades pedagógicas que abordan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, con el fin de satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y promover los derechos sexuales y reproductivos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

Las funciones del organismo de aplicación incluyen garantizar la enseñanza efectiva de la educación sexual integral, promover el respeto a la diversidad y no discriminación, asegurar los derechos sexuales y reproductivos, promover decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, prevenir la violencia sexual, y fomentar la responsabilidad individual y social en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

### **Endometriosis**

Sin normativa vigente.

### **Cáncer Cervicouterino**

Sin normativa vigente.

### **Parto Respetado**

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

## **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

### **Ley 14.802 de 2015. Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

La ley regula el ejercicio de la profesión de obstetricia en la provincia de Buenos Aires. A través de la misma, se definen los alcances y obligaciones de los profesionales, así como los requisitos para el ejercicio de la profesión y las funciones del Colegio de Obstétricas de la Provincia. Define el ejercicio profesional de las obstétricas y licenciadas en obstetricia, que incluye funciones como la promoción, prevención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, así como la docencia, investigación y participación en pericias médico-legales. Establece que los profesionales pueden ejercer de forma autónoma o en instituciones públicas y privadas, previa inscripción en la matrícula correspondiente. Se establecen requisitos para autorizar el ejercicio profesional, limitándose a personas con título universitario reconocido por una universidad nacional o extranjera, convalidado si es necesario. Las obligaciones profesionales incluyen colaborar en situaciones de emergencia, mantener la idoneidad profesional y guardar secreto profesional, entre otras. Los alcances del ejercicio profesional abarcan desde brindar asesoramiento en salud sexual y reproductiva hasta asistir en el parto y controlar el trabajo de parto. La ley también establece prohibiciones para los profesionales de la obstetricia, como anunciar especializaciones no reconocidas o participar en publicaciones sin previa consideración de su ámbito específico. Por último, se detallan las funciones del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, que incluyen representación, promoción del progreso científico-técnico, administración de fondos y defensa institucional de los profesionales.

## **Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias**

**Ley 14.637 de 2014. Régimen especial de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad**

La ley establece un régimen especial de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto estatales como privados. Las personas en estas situaciones pueden solicitar este régimen especial, presentando un certificado médico que acredite el embarazo o la constatación de parto o inscripción de nacimiento para la condición de paternidad.

El régimen contempla un plazo máximo de inasistencias de 30 días hábiles para alumnas embarazadas, a utilizar durante el embarazo o después del nacimiento, y de 5 días hábiles para alumnos en condición de paternidad, a utilizar después del nacimiento. En casos de nacimientos múltiples, riesgos en el embarazo o si la estudiante ya es madre de niños menores de 4 años, se extiende el plazo máximo de inasistencias. Además, se establecen disposiciones para garantizar la lactancia materna y se imponen deberes a las instituciones educativas para apoyar a los estudiantes en estas situaciones. La ley también garantiza que en todos los distritos de la provincia haya al menos un establecimiento de educación secundaria con jardín maternal, donde los estudiantes en situación de maternidad o paternidad tengan prioridad de inscripción. Este régimen especial complementa los beneficios otorgados por el régimen de inasistencias existente para cada nivel educativo.

#### **Resolución 5.170/08. Aprueba el proyecto de experiencia “Salas maternas”**

La resolución aprueba el proyecto de experiencia educativa denominado “Salas Maternas” destinado a alumnas, madres, padres y hermanos mayores que cursan estudios secundarios. Este proyecto consiste en la creación de salas maternas en instituciones de educación secundaria, durante los turnos mañana, tarde, vespertino y noche, según las necesidades específicas de cada institución y creación de salas maternas en instituciones de nivel inicial que estén cercanas a las escuelas secundarias y que cuenten con espacio disponible y las condiciones necesarias para tal fin, en los mismos turnos mencionados. Por último, se otorga prioridad de inscripción a los niños y niñas, hijos de alumnas, padres y hermanos mayores que cuenten con un certificado de alumno regular en la escuela secundaria. Esta iniciativa busca apoyar a los estudiantes que son padres o madres jóvenes, así como a sus familias, facilitando su continuidad en la educación secundaria.

### **Violencia Sexual**

**Ley 12.807 de 2001. Prevención del abuso sexual contra niños en el territorio de la provincia de Buenos Aires**

La Ley tiene como objetivo principal la protección de los niños contra el abuso sexual en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, establece diversas medidas para prevenir, detectar y denunciar casos de abuso sexual infantil. En primer lugar, se establece la obligación de capacitar al personal de instituciones públicas y privadas que trabajen con niños para que puedan reconocer y detectar posibles casos de abuso sexual. Además, dispone la obligación para todo funcionario o empleado público de denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier caso de abuso sexual infantil del que tengan conocimiento, so pena de sanciones legales y administrativas. La ley también contempla la implementación de campañas de difusión masiva con el fin de prevenir el abuso sexual infantil, promover el reconocimiento de posibles casos de abuso y brindar información sobre dónde realizar denuncias y acceder a servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social. El Poder Ejecutivo puede realizar convenios con medios de difusión, organizaciones y empresas privadas para llevar a cabo estas campañas. Por último, se establecen programas a cargo del Poder Ejecutivo provincial para atender a los niños que hayan sido víctimas de abuso sexual, garantizando su acceso al tratamiento terapéutico y procurando su recuperación. Estos programas pueden coordinarse con iniciativas municipales u organizaciones no gubernamentales que tengan objetivos similares de prevención del abuso sexual infantil.

### **[Decreto 1.927/2022](#). Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes**

El decreto aprueba el Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes. Este protocolo debe ser seguido por todas las reparticiones públicas provinciales que ya dispongan de manuales o documentos relacionados con el abuso sexual infantil, adaptando sus contenidos en consecuencia. Además, se faculta al Director Ejecutivo del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia para coordinar y diseñar las acciones que deben realizar los operadores de organismos y entidades públicas y privadas que forman parte del Sistema de Promoción Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, según lo establecido en la Ley 13.298. Asimismo, la autoridad de aplicación de la Ley 13.298 está facultada para suscribir convenios con los municipios para establecer mecanismos específicos de implementación del protocolo en sus territorios, teniendo en cuenta las particularidades locales y las instituciones existentes.

El Protocolo presenta un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional del Abuso sexual contra NNyA. Contiene una parte general, donde se unificaron criterios para la prevención, detección, abordaje y seguimiento de las situaciones de abuso sexual hacia NNA, y una parte específica, donde se detalla la ruta de atención a seguir

por cada ministerio o institución según el ámbito de competencia. Contiene reglas para la consejería en derechos y opciones. Hace hincapié en la escucha y en la autonomía progresiva de la víctima NNA, el respeto a su decisión y el acompañamiento de la misma.

## Diversidad Sexogenérica

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

#### Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#), durante el período de enero a septiembre de dicho año, la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (en adelante DNSSR) informa que se distribuyeron un total de 1.456.809 anticonceptivos orales e inyectables, 79.954 anticonceptivos de larga duración. Además, 105.863 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 1.143.504 preservativos peneanos y 4.000 preservativos vaginales, promoviendo prácticas sexuales seguras y saludables en la comunidad.

#### IVE-ILE

Según el [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la DNSSR, en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 40.947 unidades de misoprostol y 18.684 tratamientos combinados, que incluyen mifepristona y misoprostol, para garantizar el acceso a prácticas seguras de aborto.



En el mismo sentido, durante el período de enero a septiembre de ese año, se registraron 22.967 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Buenos Aires. Es importante señalar que estos datos contabilizan únicamente los reportes de efectores públicos de salud, excluyendo así a los privados y las obras sociales, lo que sugiere la necesidad de una recopilación complementaria y más exhaustiva de información para una evaluación completa de la situación.

## **VIH/SIDA**

En virtud de información disponible en el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 1.199 diagnósticos de VIH. De estos, 412 fueron en mujeres y 775 en varones. Esto refleja una tasa de 8,8 para varones y 4,5 para mujeres, destacando la importancia de continuar con los esfuerzos de prevención de la transmisión del VIH en la población.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 2,9 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,9 corresponden a mujeres y 3,8 a varones. Estos datos subrayan la importancia de continuar fortaleciendo las políticas de prevención, detección temprana y acceso al tratamiento para garantizar una respuesta eficaz frente al VIH/SIDA en la provincia y promover la salud y el bienestar de la población.

**Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia**